

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00453 00

Previo a ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase adecuar la medida cautelar rogada conforme las disposiciones contenidas en la normatividad procesal general, puesto que se pide el embargo de remanentes, figura contenida en el artículo 466 *Ibidem*, sin que se haga mención a la dependencia judicial en el que pueda cursar la actuación destinataria de la cautela, pero a su vez, se menciona el numeral 6 del artículo 593 *ejusdem*, sin tener claridad sobre el bien que sería objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JIDC

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1de5a9d6737b402352dd93170f8e25a4d1327a598c8a09850c7d307278a4920**

Documento generado en 18/07/2022 01:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>